

FÚTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V.

REGLAMENTO PARA ACCESO Y USO DE PALCOS Y PLATEAS DEL ESTADIO BANORTE.

La finalidad del presente Reglamento es establecer el régimen de acceso y uso a las zonas de Palcos y Plateas del Estadio Banorte (en adelante, el “Estadio”) por los Titulares e Invitados, en correlación con las leyes, las reglas y condiciones establecidas por el Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso y los reglamentos emitidos por las Autoridades.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.	3
Artículo 1.- Objeto.	3
Artículo 2.- Marco normativo.	3
Artículo 3.- Definiciones.	3
Artículo 4.- Obligatoriedad y cumplimiento.	8
Artículo 5.- Derechos derivados.	8
CAPÍTULO SEGUNDO. De la Autoridad del Estadio.	8
Artículo 6.- Autoridad del Estadio.....	8
Artículo 7.- Facultades de la Autoridad del Estadio.	9
CAPÍTULO TERCERO. De los Titulares.	10
Artículo 8.- Derechos y Obligaciones de Titulares.	10
Artículo 9.- Condiciones para el Ejercicio del Derecho de Acceso y Uso.....	13
Artículo 10.- Condiciones para el Ejercicio del Derecho de Acceso.	13
CAPÍTULO CUARTO. Del Ingreso y Permanencia en el Estadio.	14
Artículo 11.- Del Ingreso al Estadio.....	14
CAPÍTULO QUINTO. De los Palcos.	15
Artículo 12.- Del ingreso permanencia y salida del Palco.....	15
Artículo 13.- Estacionamiento.	16
Artículo 14.- Remodelaciones.	18
Artículo 15.- Servicios y Mantenimiento del Palco.	18
CAPÍTULO SEXTO. De la Cesión, Transmisión y Transacciones Temporales de los derechos de acceso y uso.	19
Artículo 16.- De la Cesión de Derechos.	19
Artículo 17.- Procedimiento para la Cesión de Derechos.	19
Artículo 18.- De la Transmisión de Derechos por fallecimiento del Titular.	20
Artículo 19.- Canje y actualización de los Títulos y/o Medios de Acceso.	20
Artículo 20.- Transacciones Temporales.	21
CAPÍTULO SÉPTIMO De Las Plataformas de Transacción.	21
Artículo 21.- Creación de la Plataforma Oficial de Transacción.	21
Artículo 22.- Funciones y Condiciones de Uso de la Plataforma.	21
Artículo 23.- Intermediación.....	22
Artículo 24.- Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura.	22
Artículo 25.- Agentes Certificados.	22
Artículo 26.- Reglas de Uso.....	23
Artículo 27.- Procedimiento operativo de las Transacciones Temporales.	23
CAPÍTULO OCTAVO Del Incumplimiento al Reglamento.	23
Artículo 28.- Del Incumplimiento al Reglamento.	23
Artículo 29.- Entrega de Tarjetas de Acceso y/o bloqueo de Medios de Acceso por Faltas.	25
CAPÍTULO NOVENO Procedimiento de las Sanciones para las Faltas.	26
Artículo 30.- Aplicación.....	26
Artículo 31.- Investigación.	26
Artículo 32.- Sanción.	26
CAPÍTULO DÉCIMO Aplicación De las Sanciones.	26
Artículo 33.- Sanciones.	26
Artículo 34.- Reportes	27
Anexo 1	28

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene como objetivo establecer el régimen de conducta aplicable al acceso y uso de las zonas de Palcos y Plateas del Estadio, antes, durante y después de la celebración de cualquier Evento; reglamentar los derechos y obligaciones contenidos en el Título para garantizar buenas experiencias en el acceso, buen uso y funcionamiento de las Localidades, promoviendo un ambiente de respeto y buenas costumbres que favorezca la convivencia social y el desarrollo ordenado de los Eventos; prevenir, evitar y, en su caso, sancionar los actos o manifestaciones violentas, ya sean físicas o verbales, así como las conductas discriminatorias o intolerantes.

Artículo 2.- Marco normativo.

El presente Reglamento se complementa con las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa aplicables al Estadio, a los Asistentes y al giro de los Eventos, así como las disposiciones de los organizadores de los Eventos que en él se realicen, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa: (i) la Ley General de Protección Civil; (ii) la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; (iii) la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; (iv) la Ley para Prevenir la Violencia en Espectáculos Deportivos en la Ciudad de México; (v) la Ley General de Cultura Física y Deporte; (vi) la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; (vii) el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales emitido por la FMF, así como todas aquellas reglamentaciones, normas y disposiciones emitidas por las Autoridades Deportivas; y (viii) las políticas derivadas de todas las certificaciones obtenidas por el Estadio (incluyendo, sin limitar, los estándares *Leadership in Energy & Environmental Design* –LEED®–), así como de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico designado en virtud del contrato de fideicomiso.

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, se resolverá de conformidad con el marco normativo aplicable.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos expresados en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado que a continuación se le atribuye.

- **AGENTE CERTIFICADO.** Tercero que, previa autorización y certificación de FDF, podrá gestionar Transacciones Temporales de Palcos o Plateas a través de la Plataforma Oficial de Transacción, bajo los lineamientos y requisitos establecidos en este Reglamento y en el Anexo 1.
- **ALIMENTOS Y BEBIDAS.** Alimentos y líquidos de cualquier tipo para el consumo humano.
- **ÁREAS DE USO COMÚN.** Lugares o espacios dentro del Estadio que, por su uso se encuentran disponibles para el público en general.
- **ASISTENTE.** Cualquier persona que tenga acceso de cualquier forma lícita al Estadio y/o uso de Palcos, Plateas, Butacas y/o Áreas de Uso Común, incluyendo a los Terceros Usuarios Temporales.

Los Asistentes que sean menores de edad quedan sujetos, al igual que el resto de los Asistentes, al cumplimiento del presente Reglamento.

- **AUTORIDAD DEL ESTADIO.** Persona o grupo de personas designadas por Fútbol del Distrito Federal S.A. de C.V., facultada(s) para llevar a cabo los actos necesarios para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.
- **AUTORIDAD DEPORTIVA.** Todo aquel organismo y/o entidad nacional o internacional, como lo son: (i) la Federación Internacional de Fútbol Asociación (“FIFA”); (ii) la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (“FMF”); (iii) la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (“CONCACAF”); (iv) la Liga MX y (v) Liga MX Femenil, así como cualquier otro organismo de gobierno deportivo.
- **AUTORIDAD(ES).** Institución pública, ya sea Federal, Estatal o de la Alcaldía correspondiente, facultada por los ordenamientos jurídicos vigentes para vigilar, dictar, ordenar o ejecutar actos relacionados con la celebración de Eventos; así como cualquier otro ente que dicte, emita, aplique o haga cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a dichos Eventos.
- **BUTACAS.** Son las Localidades del Estadio sobre las cuales los Asistentes adquieren derechos para acceder a los Eventos. De igual manera, se consideran Butacas, todos los lugares definidos para observar los Eventos, cuenten o no con un asiento individual.
- **CANCHA.** Superficie delimitada dentro del Estadio destinada al desarrollo del Evento, que comprende el terreno de juego, sus zonas técnicas, áreas de calentamiento, bancas, túneles de acceso y cualquier otra área contigua de uso exclusivo para jugadores, cuerpos técnicos, árbitros, talentos, Personal, Autoridades y Autoridad del Estadio.
- **CUOTA POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA.** Cargo económico aplicable a los Titulares por el uso de la Plataforma Oficial de Transacción, destinado a cubrir los costos de operación, administración e infraestructura necesarios para su funcionamiento.
- **DATOS PERSONALES.** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- **ESTACIONAMIENTO.** Espacios exteriores y/o interiores pertenecientes al predio del Estadio, habilitados para fines de permanencia temporal de vehículos de los Asistentes, durante un Evento.
- **ESTADIO.** Inmueble conocido como “Estadio Banorte”, ubicado en Calzada de Tlalpan número 3,475, Colonia Santa Úrsula Coapa, C.P. 04650, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

- **EVENTO CANCELADO.** Aquel Evento previamente anunciado y/o programado que, por causas de Fuerza Mayor, caso fortuito, decisión de la Autoridad correspondiente, del organizador o promotor, o por cualquier circunstancia externa a FDF, no llegare a celebrarse en la fecha y hora previstos y cuya realización no será reprogramada dentro del mismo ciclo operativo o Temporada. En tales casos, FDF no será responsable frente a los Asistentes por devoluciones, reembolsos o indemnizaciones, salvo que exista disposición legal en contrario.
- **EVENTO PRIVADO.** Cualquier espectáculo de acceso restringido, organizado por un tercero sea persona física, moral, nacional o extranjera que haya contratado (total o parcialmente) los servicios, acceso y uso del Estadio, y en el cual, el ingreso está reservado para un grupo específico de personas previamente invitadas y/o autorizadas por el organizador.
- **EVENTO PÚBLICO.** Espectáculos que se realicen en el Estadio conforme a la normativa aplicable en la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México.
- **EVENTO REPROGRAMADO.** Aquel Evento previamente agendado y comunicado, cuya celebración se pospone o modifica en fecha, hora y/o lugar, por causas atribuibles o no a FDF, incluyendo disposiciones de las Autoridades, circunstancias climáticas o logísticas. En caso de reprogramación, los Medios de Acceso conservarán su validez y los Asistentes deberán sujetarse a las nuevas condiciones sin que ello implique derecho a reembolso o compensación, salvo disposición en contrario del organizador del Evento o de la Autoridad competente.
- **EVENTO.** Cualquier espectáculo de cualquier naturaleza, público o privado, en términos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, que sea organizado y se lleve a cabo en el Estadio.
- **FALTA GRAVE.** Aquellos actos realizados por cualquier Asistente que estén así señalados en el presente Reglamento, así como cualquier conducta que atente y pueda afectar negativamente la seguridad, bienestar y/o la organización del Evento; incluyendo aquellos actos que impliquen daños a alguna persona, a sus bienes, o a los bienes e instalaciones del Estadio.
- **FALTA NO GRAVE.** Aquella conducta realizada por el(los) Asistente(s) señalada como tal en el presente Reglamento, que constituya un incumplimiento a las normas de comportamiento y/o buenas costumbres durante un Evento y, en consecuencia, ameriten la aplicación de la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.
- **FUERZA MAYOR.** Acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable, ajeno a la voluntad de la Autoridad del Estadio o de los Asistentes, que impide total o parcialmente la realización de un Evento o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- **FUNCIONARIOS.** Serán en lo individual: el Director General del Estadio, el Titular del área de Palcos y Plateas y el Titular del área de Operación y Seguridad de Eventos del Estadio.

- **FÚTBOL DEL DISTRITO FEDERAL S.A. DE C.V. O FDF.** Persona moral que tiene el Derecho de Propiedad del Estadio.
- **INVITADOS.** Aquellos Asistentes que, sin ser los Titulares de la Localidad, cuentan con autorización gratuita del Titular para tener el acceso y uso a un Palco y/o Platea durante un Evento, mismos que están obligados a identificarse y a portar los Medios de Acceso durante todo el Evento.
- **INCIDENTE.** Cualquier acontecimiento, situación, conducta o hecho, incluyendo aquellos de Fuerza Mayor, que ocurra dentro del Estadio o en sus inmediaciones durante el acceso, permanencia o desalojo de los Asistentes y que altere, ponga o pueda poner en riesgo la seguridad, integridad, comodidad, disfrute del Evento o el normal desarrollo de este.
- **LEGISLACIÓN.** Conjunto de disposiciones jurídicas emitidas por las autoridades competentes, de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las personas.
- **LOCALIDAD(ES).** Palcos, Plateas, Butacas o Estacionamientos ubicados en el Estadio, asignados a un Titular o Asistente mediante el Medio de Acceso.
- **MEDIO DE ACCESO.** Instrumentos físicos o electrónicos emitidos por la Autoridad del Estadio, de conformidad con el Título suscrito con FDF, que permiten el acceso y uso temporal a los Palcos, Plateas y Estacionamientos durante un Evento, mismos que pueden expedirse en formato físico, en forma de tarjeta y/o digital, a través de códigos.
- **OFICINA DE PALCOS.** Área administrativa del Estadio, encargada de la gestión y tramitación de asuntos exclusivos relacionados con los Palcos y Plateas.
- **PALCO.** Espacio delimitado dentro del Estadio, que cuenta con Butacas, zona de convivencia y sanitarios, cuyo acceso y uso exclusivo se pone a disposición de los Titulares debidamente acreditados, conforme al Título suscrito con FDF.
- **PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA TRANSACCIONES TEMPORALES.** Toda persona física o moral que, sin contar con certificación de FDF, pretenda ofertar, publicar, comercializar, intermediar o disponer de Palcos y Plateas, con fines de especulación comercial, a través de medios distintos a la Plataforma Oficial de Transacción o a un Agente Certificado, incluyendo a quienes operen sitios web, aplicaciones, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, existente o futuro.
- **PERSONAL DEL ESTADIO.** Personas contratadas por FDF para la organización y celebración de los Eventos, debidamente identificables mediante las Acreditaciones y/o uniformes oficiales.
- **PLATAFORMA OFICIAL DE TRANSACCIÓN.** Sistema tecnológico creado y administrado por, o en nombre y representación de FDF, que constituye el único medio oficial del Estadio para la cesión temporal de derechos de acceso y uso de Palcos y Plateas, en los términos previstos por este Reglamento.

- **PLATEA.** Asiento ubicado dentro del Estadio que se pone a disposición de los Titulares debidamente acreditados como tales en forma exclusiva, conforme al Título suscrito con FDF.
- **REGLAMENTO.** El presente documento, el cual establece las disposiciones, lineamientos, normas y procedimientos aplicables al acceso y uso de las Localidades del Estadio, así como los derechos y obligaciones de los Titulares, Invitados y Asistentes.
- **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTADIO.** El documento que establece las disposiciones, lineamientos, normas y procedimientos aplicables de acceso al Estadio, aplicable para cualquier Asistente que ingrese a sus instalaciones durante la celebración de Eventos.
- **REPRESENTANTE DE PALCO.** En el supuesto en que exista régimen de cotitularidad respecto de un Palco, será la persona designada de común acuerdo por los cotitulares, encargada de realizar todas las gestiones correspondientes al Palco frente a FDF y/o la Oficina de Palcos.
- **SEGURIDAD PRIVADA.** Elementos de seguridad contratados por FDF y/o por el organizador del Evento, encargados de mantener el orden dentro del Estadio, antes, durante y después de cada Evento.
- **TEMPORADA.** Serie de partidos o Eventos designados por las Autoridades Deportivas y compuestos por dos Torneos.
- **TERCEROS USUARIOS TEMPORALES.** Personas distintas al Titular o Invitado, que adquieren de manera legal y verificada, a través de la Plataforma Oficial de Transacción o de un Agente Certificado, mediante una cesión onerosa el derecho de acceso y uso temporal de un Palco o Platea para un Evento específico.
- **TITULARES.** Personas físicas o morales que han suscrito con FDF un contrato de acceso y uso de un Palco o Platea, debidamente identificadas, acreditadas y autenticadas por FDF.
- **TÍTULO.** Documento de identidad en el que se consignan los derechos de acceso y uso a los Palcos y/o Plateas, así como las obligaciones que establecen para los Titulares a través de la celebración del Contrato de acceso y uso, celebrado entre FDF y el Titular, en el que se reconocen los derechos y obligaciones de los Titulares para el acceso y uso de una o varias Localidades.
- **TORNEO.** Serie de partidos o Eventos designados por las Autoridades Deportivas y limitados por un periodo de tiempo determinado.
- **TRANSACCIONES TEMPORALES.** Operaciones mediante las cuales un Titular cede, por un plazo limitado y para un Evento específico, el derecho de acceso y uso de su Palco o Platea, sin que ello implique la transferencia de la titularidad del Título. Estas operaciones únicamente podrán realizarse a través de la Plataforma Oficial de Transacción o de los Agentes Certificados por FDF, sujetándose al presente Reglamento, al Reglamento General y a la Legislación aplicable.

Los términos definidos en el presente Reglamento podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, entendiéndose que conservarán en todo caso el sentido que les corresponde conforme a su definición, según el contexto en que se empleen.

Artículo 4.- Obligatoriedad y cumplimiento.

Los Titulares deberán en todo momento colaborar de la mejor manera con la Autoridad del Estadio y/o las Autoridades, para dar cumplimiento a este Reglamento, así como a cualquier otra conforme al marco normativo.

La violación a cualquier disposición de este Reglamento, así como a las indicaciones de la Autoridad del Estadio y/o cualquier otra Autoridad competente, será sancionada por la Autoridad del Estadio, independientemente de las que las Autoridades competentes y/o cualquier otra Autoridad Deportiva nacional e internacional, a que haya lugar impongan.

El presente Reglamento podrá ser renovado, modificado o actualizado de tiempo en tiempo por FDF, en la medida en que resulte necesario para ajustarse a nuevas disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o deportivas, así como para garantizar la seguridad, operación y adecuado desarrollo de los Eventos. Las modificaciones serán debidamente publicadas a través de los medios oficiales y resultarán obligatorias desde su entrada en vigor.

El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento.

Artículo 5.- Derechos derivados.

Los derechos de acceso y uso contenidos en los Títulos otorgados a los Titulares constituyen concesiones temporales, limitadas y condicionadas, sujetas al presente Reglamento, al Reglamento General y a las disposiciones contractuales contenidas en el Título.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Autoridad del Estadio.

Artículo 6.- Autoridad del Estadio.

En términos del presente Reglamento, se entenderá por Autoridad del Estadio, al órgano compuesto por los siguientes Funcionarios:

- a) Director General del Estadio;
- b) Titular del área de Palcos y Plateas; y
- c) Titular del área de Operación y Seguridad de Eventos del Estadio.
- d) Titular del Área Jurídica

La Autoridad del Estadio será la responsable de:

- a) Velar el cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Llevar a cabo investigaciones sobre los hechos que puedan resultar violatorios al presente Reglamento;

- c) Imponer sanciones en contra de cualquier persona, cuyo comportamiento dentro del Estadio afecte o represente un peligro para los Asistentes, el Evento y/o el Estadio; y
- d) Iniciar las acciones legales que resulten procedentes.

Artículo 7.- Facultades de la Autoridad del Estadio.

La Autoridad del Estadio es el máximo órgano de decisión dentro del Estadio y tendrá las siguientes facultades:

- a) Imponer sanciones, aun sin que medie requerimiento o denuncia directa por parte de los afectados, cuando existan evidencias, reportes y/o elementos que acrediten la comisión de una falta, incluyendo grabaciones de videovigilancia, informes del Personal del Estadio o reportes de elementos de seguridad.
- b) Negar temporal o definitivamente el acceso a personas que hayan incurrido en conductas reiteradas o graves, que pongan en riesgo la seguridad o el orden de los Eventos en el Estadio, así como a aquellas personas que pretendan ingresar en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, con comportamiento violento, o que intenten ingresar con alimentos y/o bebidas, o con objetos prohibidos tales como envase de vidrio, armas, objetos punzocortantes, explosivos u objetos cuyo destino sea para herir o hacerle daño a cualquier persona, al Estadio, o a cualquier bien que se encuentre en éste.
- c) Promover el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento.
- d) Nombrar delegados para que, en su representación y/o de sus Funcionarios, ejerzan las funciones necesarias para la aplicación, supervisión y cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Auxiliar a las Autoridades que requieran información o realicen operativos, cuando a través de mandato, oficio, carta rogatoria, exhorto, auto o cualquier tipo de comunicación escrita debidamente fundada y motivada, se requiera a FDF sobre el estatus de las instalaciones del Estadio, incluyendo sin limitar, los Palcos y Plateas, así como la información relativa a cualquier clase de Evento celebrado, número de accesos y asistentes a cualquier Evento, datos de los Asistentes y cualquier acto que requiera la coadyuvancia a las Autoridades, con el fin de integrar la información correspondiente en carpetas de investigación, expedientes judiciales, querellas, juicios, incidentes, apelaciones, amparos, quejas, y todos aquellos que requieran la intervención de FDF frente a la autoridad competente ordenante.
- f) Cambiar la nomenclatura y la forma de identificación de los Palcos y Plateas, así como de cualquier otra zona del Estadio, cuando así lo considere necesario por razones operativas, comerciales, administrativas o de seguridad.
- g) Establecer y cobrar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que resulten necesarias.
- h) Las demás que determine el presente Reglamento para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO. De los Titulares.

Artículo 8.- Derechos y Obligaciones de Titulares.

El Titular es aquella persona física o moral, cuyo nombre está señalado en el Título del Palco y/o Platea, según corresponda y que es titular de los derechos de acceso y uso a los mismos, con las limitaciones y modalidades que fijen en su Título y que se regulan en el presente Reglamento:

Obligaciones:

- a) Informar a sus Invitados sobre el contenido del presente Reglamento, siendo este responsable solidario sobre cualquier falta que cometan los Invitados antes, durante y/o después de los Eventos, asumiendo las sanciones aplicables, así como coadyuvar con las Autoridades y la Autoridad del Estadio, en cualquier investigación y/o sanción que suceda en virtud de cualquier violación a la Legislación y al presente Reglamento.
- b) Hacer uso de la Localidad señalada en el Título.
- c) Portar o tener en su posesión, en todo momento, el Medio de Acceso y mostrarlo al Personal o Autoridad del Estadio, tantas veces como se les solicite, así como identificarse en caso de que sea requerido, a efecto de mantener la seguridad del Estadio y del Evento, de lo contrario, deberán abandonar el Estadio.
- d) En caso de cotitularidad en los derechos de acceso y uso de Palcos y Plateas, los Titulares deberán designar, de común acuerdo y por escrito, a un Representante de Palco, quien será el único facultado para realizar ante FDF y/o la Oficina de Palcos todas las gestiones, trámites, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Palco. La designación del Representante de Palco se entenderá vigente y obligatoria para FDF, hasta en tanto no sea formalmente sustituido mediante la presentación de un aviso escrito, firmado por la mayoría de los cotitulares ante la Oficina de Palcos.
- e) Abstenerse de iniciar o promover conductas que alteren el orden público y/o vayan en detrimento de la tranquilidad de los Asistentes.
- f) Mostrar una conducta adecuada dentro del Estadio, absteniéndose de consumir cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos y/o enervantes y en general, llevar a cabo cualquier acto contrario a la moral, a la ley y las buenas costumbres.
- g) Deberán dar cumplimiento a toda norma de conducta aplicable, tanto en la Legislación, así como aquellas emitidas por cualquier Autoridad Deportiva.
- h) La entrada de menores a Palcos y/o las Plateas, será responsabilidad exclusiva del Titular y/o el Tercero Usuario Temporal que los acompañe, quien deberá responder de su seguridad y salvaguardar su integridad.
- i) Deberán dar cumplimiento a toda norma de conducta aplicable, tanto por la Autoridad del Estadio, así como por las Autoridades correspondientes.

- j) Deberán abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto y/o líquido a los Asistentes, Butacas y/o Cancha y en general, a ningún lugar del Estadio.
- k) Abstenerse de colocar cualquier tipo de objeto que impida la visibilidad o moleste a los ocupantes de alguna otra Localidad del Estadio, incluyendo sin limitar, banderas, lonas, carpas, letreros, trapos, entre otros.
- l) Los días de Evento, no podrán ingresar o extraer de los Palcos, ningún bien, incluyendo enseres o equipamientos; Para realizar dichos actos, se necesitará autorización previa y por escrito por parte de la Oficina de Palcos, quien indicará los días y horarios en los cuales se darán las facilidades necesarias para su realización.
- m) El Titular o Invitados, no deberán dejar ningún objeto de valor al terminar el Evento dentro del Palco. FDF, bajo ningún motivo, será responsable por el robo o extravío de objetos ingresados al Palco y que se hubieren olvidado en los mismos.
- n) No tratar de ingresar al Palco forzando la puerta, desarmándola o abriéndola por un cerrajero.
- o) Queda estrictamente prohibido al Titular, Invitado o Tercero Usuario Temporal, ingresar Alimentos y Bebidas.
- p) Responder y sacar en paz y a salvo a FDF, por cualquier daño que ocasione él o cualquiera de sus Invitados, en contra de cualquier tercero dentro del Estadio.
- q) Sacar en paz y a salvo a FDF, para el caso que cualquier autoridad asegure, suspenda actividades o clausure de manera definitiva o temporal la Localidad del Titular por causas imputables a este, obligándose, además, a pagar los daños y perjuicios, pérdidas, menoscabos, multas y aquellos cargos que hayan originado dicha clausura, aseguramiento o suspensión de actividades, cuya responsabilidad sea atribuible al Titular y/o a sus Invitados.
- r) Los Titulares deberán dejar su Palco en buenas condiciones y cerrado al desocuparse, sin instalar candados, cerraduras adicionales ni mecanismos que limiten el acceso a las llaves en poder de FDF, cuyo personal podrá ingresar en todo momento para realizar labores de limpieza, mantenimiento o por motivos de seguridad.
- s) No utilizar el pretil de los Palcos para sentarse, pararse, colgar o colocar objetos, bebidas, alimentos o cualquier sustancia que pueda derramarse o caerse y ocasionar una lesión, daño o cualquier molestia a otro Asistente.
- t) Cerrar sus puertas después de haber entrado al Palco y mantener la puerta cerrada durante el Evento.
- u) Queda prohibido reproducir música a un volumen de más de 50 decibeles dentro del Palco, pudiendo el Personal del Estadio solicitar que se disminuya el volumen.
- v) Queda prohibida la venta de cualquier artículo u objeto dentro de las Localidades, a menos que exista autorización previa y por escrito de la Autoridad del Estadio.

- w) Queda prohibido saltar a la Cancha por cualquier razón y solo pueden utilizar las áreas específicamente señaladas para los Titulares, Invitados y Terceros Usuarios Temporales.
- x) Queda prohibido grabar, fotografiar, transmitir y/o difundir, con fines comerciales o de lucro directo o indirecto, cualquier sonido, imagen, descripción o resultado de los Eventos y en general de lo que ocurre en el Estadio, salvo que se le autorice previamente por escrito para hacerlo, por parte de la Oficina de Palcos.
- y) Queda prohibido colocar, exhibir y/o mostrar publicidad o propagandas políticas y religiosas, dentro y fuera del Palco, Localidad y en general cualquier Área Común del Estadio, así como materiales o mensajes que contravengan la imagen institucional del Estadio y sus patrocinadores.
- z) Queda prohibido el ingreso al Palco de instrumentos o conjuntos musicales, con la intención de llevar a cabo un concierto o interpretar cualquier tipo de canción o música, dentro de éste.
- aa) Queda estrictamente prohibido fumar y/o vapear dentro y fuera de los Palcos, a excepción de las zonas designadas para tales fines.
- bb) Está prohibido ingresar a zonas de acceso restringido, a menos que se autorice por la Autoridad del Estadio mediante una acreditación.
- cc) Está prohibido utilizar sustancias peligrosas y material inflamable, que puedan provocar incendios, riesgos de incendio o ingresar y usar material pirotécnico de cualquier tipo.

Derechos:

- a) El Titular, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a solicitar a la Oficina de Palcos, la reposición de los Medios de Acceso. En caso de robo o extravío, la solicitud deberá realizarse en la Oficina de Palcos, mediante la exhibición y entrega de los documentos que se requieran, así como el pago correspondiente que se establezca para este supuesto.
- b) A que FDF le reponga, por una sola ocasión, en un periodo de 1 (un) año, alguno de los Medios de Acceso a Palcos y Plateas, de forma gratuita cuando se hayan deteriorado al punto que estén ilegibles y las solicite en forma directa a la Oficina de Palcos, previa entrega del Medio de Acceso dañado. Solo se repondrán los Medios de Acceso si el Titular está al corriente de sus obligaciones de pago.
- c) Llevar a cabo las Transacciones Temporales, en los términos y condiciones señalados en el presente Reglamento, así como de las indicaciones que de tiempo en tiempo le proporcione FDF.
- d) FDF en cada Evento, sea público y/o privado, contará con unidades médicas de ambulancias y de primeros auxilios, para cubrir cualquier emergencia médica de primera instancia, en términos de la Legislación vigente.

- e) FDF podrá tratar los datos personales de identificación de los Titulares, tales como contacto y aquellos que se recaben para el acceso al Estadio y/o con motivo del uso de CCTV y cámaras móviles, con o sin sonido, entre ellos: nombre completo, número de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”), firma, imagen, número de contacto alternativo con número de teléfono fijo y móvil (en adelante los “Datos Personales”). Dicho tratamiento se realizará conforme lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. Así mismo, FDF pone a disposición de los Titulares su Aviso de Privacidad en la página de internet <https://estadiobanorte.com.mx/aviso-de-privacidad/>.

Artículo 9.- Condiciones para el Ejercicio del Derecho de Acceso y Uso.

- a) Exclusividad y límite de ocupación. El uso de la Localidad será en todo momento exclusivo del Titular, o bien, de los Invitados y en su caso, de los Terceros Usuarios Temporales, con un máximo de personas equivalente al número de asientos amparados en el Título correspondiente.
- b) El derecho de uso comprende:
 - i. La ocupación de la Localidad durante los horarios de los Eventos establecidos para el acceso, según se defina para cada caso por FDF.
 - ii. La utilización de los asientos, muebles y enseres que se encuentren en la Localidad.
 - iii. El estacionamiento de automóviles en los espacios que para tal efecto asigne FDF.
- c) El uso de la Localidad se encuentra restringido exclusivamente a los fines previstos en el Título, sin extenderse a otras áreas del Estadio.
- d) Los Titulares aceptan y reconocen que su Título no confiere propiedad ni posesión o cualesquiera otros derechos adicionales sobre la Localidad ni sobre el Estadio. Las facultades descritas en el Título son complementarias e inseparables, por lo que no podrán negociarse, transmitirse o ejercerse de manera independiente.
- e) En caso de cualquier Incidente, los Asistentes deberán atender las indicaciones del Personal o de la Autoridad del Estadio, quienes podrán solicitar el desalojo de los Palcos, Plateas y demás instalaciones del Estadio.
- f) Durante el desarrollo de algunos Eventos, las autoridades gubernamentales, Autoridades Deportivas y/o los organizadores de Eventos dentro del Estadio, podrán solicitar el cumplimiento de sus propios reglamentos para el buen desarrollo de los mismos, en especial para reforzar la seguridad de los asistentes, lo cual puede implicar restricciones, suspensión temporales de acceso, reubicaciones, afectaciones logísticas o cualquier otra limitación, siempre que tales restricciones sean necesarias para el cumplimiento de obligaciones contractuales o regulatorias vinculadas al Evento que se trate.

Artículo 10.- Condiciones para el Ejercicio del Derecho de Acceso.

- a) **Acreditación y titularidad.** El derecho de acceso al Estadio y a la Localidad asignada se encuentra condicionado a que el Titular sea aquel registrado en el Título correspondiente y a la presentación de los Medios de Acceso vigentes, expedidos por FDF.
- b) **Caducidad.** El derecho de acceso caducará: (i) por la expiración del plazo de vigencia del Título; (ii) cuando de forma continua y prolongada en el tiempo los Titulares no ejerzan sus derechos de acceso y uso, en un periodo mayor a 5 (cinco) años y no se ha realizado el pago de las Cuotas por Gastos de Administración e Infraestructura ya sea por sí mismos o mediante los mecanismos de cesión regulados en este Reglamento; y se entenderá que dichos derechos retornan a su origen, perdiéndose en perjuicio del Titular y en beneficio de FDF, sin responsabilidad alguna para este último.
- c) **Autorización a terceros.** El Titular podrá autorizar a terceras personas para ejercer el derecho de acceso, siempre mediante la entrega de los Medios de Acceso, en los términos del presente Reglamento.

En todo caso, el Titular será responsable del uso indebido o de la falsificación de dichos Medios de Acceso, incluso cuando hayan sido entregadas a terceros autorizados.

CAPÍTULO CUARTO. Del Ingreso y Permanencia en el Estadio.

Artículo 11.- Del Ingreso al Estadio.

Los Titulares, Invitados y Terceros Usuarios Temporales deberán ingresar al Estadio por las puertas de acceso designadas, en donde deberán mostrar al Personal del Estadio, el Medio de Acceso correspondiente. Dichos Medios de Acceso deberán ser mostradas al Personal cada vez que se requieran.

- a) Al efecto, FDF podrá utilizar herramientas de registro electrónico, control de accesos, biometría, videovigilancia continua (con o sin audio) y/o cualquier otra herramienta de seguridad que surja del desarrollo tecnológico, dentro de las instalaciones, incluyendo Palcos, Plateas, pasillos y Áreas de Uso Común. Dicho material podrá ser utilizado como medio probatorio en procedimientos administrativos, disciplinarios o legales.
- b) Los Medios de Acceso no son reutilizables ni transferibles para un mismo Evento, por lo que cada Medio de Acceso autorizará un solo acceso al Estadio por Evento.
- c) El Medio de Acceso concede el derecho de uso temporal solamente a un Titular y/o Invitado por Evento, de conformidad a lo establecido en el Título correspondiente.
- d) En ninguna circunstancia y por ningún motivo, se permitirá el ingreso al Estadio a las personas enlistadas a continuación, sin excepción, aun portando el correspondiente Medio de Acceso:
 - 1. Que pretendan ingresar en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, con comportamiento violento o que intenten ingresar con alimentos y/o bebidas o con objetos prohibidos, tales como envase de vidrio, armas, objetos punzocortantes, explosivos u objetos cuyo destino sea para

herir o hacerle daño a cualquier persona, al Estadio, o a cualquier bien que se encuentre en este.

2. Que hayan sido suspendidas del Estadio, en términos del presente Reglamento.
3. A quienes se les haya prohibido el acceso a recintos deportivos por orden, sentencia, decreto, laudo o resolución proveniente de cualquier Autoridad Federal, Estatal, Local o de las Autoridades Deportivas.
4. Que presenten Medios de Acceso o acreditaciones clonados, falsificados, reportados por sus Titulares como robados, con alteración de datos que no correspondan al Evento o de cortesías que hayan sido adquiridos en la reventa o con cualquier persona ajena a la Plataforma Oficial de Transacción, o que no hayan sido tramitados y entregados por la Oficina de Palcos.
5. Que lleven mascotas, ya sea dentro de su vehículo o de forma peatonal, salvo en aquellas áreas especiales y debidamente señalizadas que FDF autorice expresamente para tal efecto. En ningún caso, los Titulares, Invitados y Terceros Usuarios Temporales podrán dejar a sus mascotas, dentro de los vehículos.

CAPÍTULO QUINTO. De los Palcos.

Artículo 12.- Del ingreso permanencia y salida del Palco.

- a) Antes de ingresar al Palco los Titulares, Invitados o Asistentes deberán pasar por los controles de seguridad que defina FDF de tiempo en tiempo, en los cuales se revisarán sus pertenencias, para garantizar que no se ingresen objetos prohibidos, sujetándose a los lineamientos del Estadio y de las Autoridades.
- b) Los Titulares, Invitados o Asistentes deberán sujetarse a los horarios de ingreso, permanencia y salida de los Palcos:
 - i) Ingreso: el ingreso al Palco será a partir de la apertura de puertas del Estadio al público para cada Evento.
 - ii) Salida. La Salida de Palco deberá realizarse máximo 60 (sesenta) minutos después de concluido el Evento; el plazo anterior podrá modificarse según las directrices que emita la Autoridad del Estadio.
 - iii) El Personal y la Autoridad del Estadio están facultados para exigir la desocupación y sancionar al Titular si los Asistentes al Palco hacen caso omiso o se rehúsan a abandonar la Localidad al momento en que le sea solicitado.

Por lo que refiere a los incisos i) y ii), FDF podrá caso por caso y de tiempo en tiempo, modificar los horarios arriba señalados.

- c) Solamente se permitirá el ingreso a cada Palco, a las personas que muestren los Medios de Acceso correspondientes a dicho Palco. En caso de que alguna persona

se encuentre dentro de alguna Localidad o en general dentro del Estadio, sin poder acreditar con el Medio de Acceso correspondiente el derecho a estar en dichas áreas, deberá retirarse de manera inmediata del Estadio cuando así le sea solicitado por el Personal y/o las Autoridades del Estadio, quienes estarán facultados para solicitar el apoyo de seguridad privada y/o seguridad pública, en caso de negativa.

- d) El número de personas dentro de cada Palco no podrá exceder el aforo máximo indicado en el Título respectivo. En caso de excedente, el Personal podrá negar el ingreso, desalojar a las personas adicionales y/o imponer las sanciones correspondientes.
- e) En ningún momento y en ninguna circunstancia, los Palcos podrán ser utilizados para fines distintos a los expresamente autorizados en su Título y/o el presente Reglamento. El derecho de acceso y uso solo podrá ejercerse para presenciar los Eventos celebrados en el Estadio.
- f) Los guardaespaldas o cualquier personal de seguridad privada, deberá estar registrado previamente por el Titular ante la Oficina de Palcos, y portar su Medio de Acceso, estando obligados a identificarse en todo momento ante las Autoridades del Estadio, no podrán permanecer o quedarse en los vehículos, pasillos o cualquier otra Localidad exterior a los Palcos, incluyendo estacionamientos y/o Áreas de Uso Común.

Artículo 13.- Estacionamiento.

- a) Únicamente se permitirá el acceso al Estacionamiento de Palcos a los vehículos que porten su Medio de Acceso al mismo y al espacio específicamente indicado para ello, siendo igualmente aplicable esta disposición a los vehículos que se utilicen como escoltas.
- b) Está prohibido utilizar más de un cajón de Estacionamiento por vehículo, estacionarse en los lugares designados para personas con discapacidad sin acreditarlo, obstruir accesos o rampas para discapacitados, entradas, salidas o rampas de circulación vehicular u otros estacionamientos, así como exceder la velocidad de 10 km/h.
- c) Con independencia del número de espacios de estacionamiento amparados en su Título, el Titular podrá contratar espacios de Estacionamiento adicionales, previo cumplimiento de los requerimientos y pago de cuotas acordadas con la Oficina de Palcos.
- d) FDF no cuenta con personal de *valet parking* para estacionar los vehículos, por lo que queda prohibido entregar las llaves de los vehículos a un tercero, aun siendo Personal del Estadio. FDF no se hará responsable de cualquier daño, robo, extravío, accidente o incidencia que pudiera sufrir el vehículo y/o cualquier bien que se encuentre dentro del mismo.
- e) FDF no será responsable por pérdidas, daños, robo parcial o total de objetos personales ni del vehículo en los casos en que el Titular, Invitados y Terceros Usuarios Temporales:
 - i) Dejen las puertas del vehículo abiertas.

- ii) Dejen las llaves dentro del vehículo.
 - iii) Mantengan el vehículo en modo de marcha.
 - iv) Dejen encendidas las luces u otros sistemas eléctricos.
- f) El cuidado, cierre y seguridad del vehículo es responsabilidad exclusiva del Titular o Invitado. Se recomienda tomar todas las medidas necesarias para evitar incidentes durante su estancia en el Estadio.
- g) FDF bajo ningún motivo será responsable por los robos totales o parciales, ni por los daños que se puedan producir a los vehículos por otros conductores o por las maniobras que se realicen en los Estacionamientos.
- h) Si al término de un Evento el vehículo presenta cualquier anomalía que no le permita funcionar, el Titular, Invitado o Tercero Usuario Temporal, podrá dejarlo en el Estacionamiento siempre y cuando avise a la Autoridad del Estadio y a la Oficina de Palcos, sobre el estado en el que se queda el vehículo, para que al día siguiente y en el horario que le indique la Oficina de Palcos acuda el propietario del auto a retirarlo con la ayuda de grúa o el apoyo de un mecánico. Para poder retirar el vehículo, tendrá que identificarse con una identificación oficial vigente, así mismo tendrá que acreditar la propiedad del vehículo para que las Autoridades del Estadio le permitan retirarlo de sus instalaciones. En caso de no retirar el vehículo al día inmediato siguiente, la Autoridad del Estadio podrá fijar una cuota adicional por cada día que el auto permanezca en las instalaciones del Estadio, misma que deberá ser cubierta antes de poder retirar el vehículo.
- i) Queda prohibido utilizar los Estacionamientos para realizar cualquier tipo de actividades recreativas y/o juegos. En dicho caso, el Personal del Estadio podrá decomisar los objetos que estén siendo utilizados (i.e. pelotas, balones, raquetas, entre otros.)
- j) Para el caso que suceda un accidente entre dos o más vehículos dentro de los Estacionamientos, se deberá dar aviso al Personal o Autoridad del Estadio para que, al finalizar el Evento, se permita la intervención de los seguros de cada automóvil y/o de la Autoridad competente para que determine el trámite a seguir, en su caso.
- k) Queda estrictamente prohibido utilizar los Estacionamientos o los vehículos para realizar actividades de promoción, publicidad, venta o difusión de cualquier tipo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: productos y servicios en general, artículos o volantes promocionales, mensajes gubernamentales, políticos o religiosos, la venta de automóviles, la cesión de Palcos o Localidades, la venta de bienes inmuebles. Únicamente podrán llevarse a cabo aquellas actividades que cuenten con la autorización previa y por escrito de las Oficinas de Palcos.
- l) En caso de que por la peculiaridad o exigencia en la logística de algún Evento impuesta por el organizador al Estadio (i.e. conciertos musicales, partidos de la *National Football League* (“NFL”), CONCACAF, FIFA, entre otros), el Estadio deba restringir el número de lugares de Estacionamiento y/o modificar la ubicación de los mismos; El Titular será informado previamente al Evento por FDF, sobre los

espacios cercanos al Estadio en donde podrá estacionar sus vehículos, de acuerdo a los espacios que tenga derecho en su Título y sujeto a disponibilidad.

- m) FDF se reserva el derecho de modificar la ubicación de los Estacionamientos de los Titulares a su libre discreción y sujetos a disponibilidad.

Artículo 14.- Remodelaciones.

Por regla general, los Titulares no pueden remodelar ni hacer modificaciones a los Palcos. El Titular podrá solicitar, en forma excepcional y bajo su propio costo, la realización de mejoras, adecuaciones o remodelaciones aprobadas y en su caso ejecutadas única y exclusivamente por FDF.

Asimismo, FDF en cualquier momento está facultado para emitir directrices sobre cómo deben estar conformados los Palcos, con los planes que notifiquen a los Titulares, y dichos Titulares tendrán que cubrir los costos.

FDF se reserva el derecho de unificar en cualquier momento el diseño de los interiores de los Palcos.

Cualquier mejora adecuación o remodelación realizada quedará en beneficio de FDF, sin derecho a reembolso o compensación alguna para el Titular.

Artículo 15.- Servicios y Mantenimiento del Palco.

- a) FDF cuenta con la facultad de establecer y cobrar cualquier cuota ordinaria o extraordinaria que considere necesaria para garantizar la operación, mantenimiento y mejora de los servicios ofrecidos en los Palcos. Estas cuotas podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa: consumo de agua, energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, señal de televisión, internet, y otros servicios relacionados. Los Titulares están obligados a cubrir dichas cuotas en los plazos y términos que determine la Oficina de Palcos.
- b) Solamente FDF tendrá el control de las llaves de acceso de cada Palco. FDF se reserva el derecho para cambiar cerraduras y/o cualquier mecanismo de acceso al Palco. FDF no se hará responsable por pérdidas, robos, daños o mal uso del Palco derivados de esta acción.
- c) El Titular deberá actuar con diligencia y cuidado respecto al uso del Palco. En caso de dejar abierta la llave de agua, luces encendidas, equipos electrónicos en funcionamiento o cualquier otra situación que pueda generar daños, deberá informar de inmediato a la Oficina de Palcos. FDF podrá adoptar la medida de interrumpir el uso de la energía eléctrica bajando el *switch* y activarlo hasta cuando se vuelva a utilizar el Palco.
- d) El Titular podrá contar únicamente con una pantalla y un refrigerador con certificación *Energy Star* para consumo regular de energía eléctrica. En caso de instalar dos o más pantallas, sistemas de sonido u otros aparatos que generen un consumo elevado de energía eléctrica, FDF podrá cobrar una cuota adicional por dicho consumo. Asimismo, cualquier equipo electrónico que se pretenda instalar en el Palco deberá contar con autorización previa de la Oficina de Palcos. Queda prohibido el uso de microondas, salvo aquellos que provea FDF.

- e) La señal de televisión proporcionada por FDF mediante el pago de la cuota anual aplica exclusivamente para un equipo. Si el Titular instala pantallas adicionales, deberá cubrir la cuota correspondiente por cada una.
- f) Está prohibido realizar instalaciones por cuenta propia, tomar señal de otros Palcos, colocar antenas aéreas o contratar servicios externos de televisión o internet. La Autoridad del Estadio podrá inspeccionar y sancionar cualquier incumplimiento.
- g) Está prohibido ingresar al Palco materiales inflamables, encendedores, cigarrillos, tanques de gas, braseros, asadores o cualquier equipo que represente riesgo de incendio.
- h) En caso de que se suscite un incendio por descuido, negligencia o contingencia atribuible al Titular o sus Invitados, éste será responsable de: i) Reparar los daños ocasionados al Palco, a los Palcos vecinos y/o instalaciones del Estadio; ii) Cubrir los gastos derivados de atención médica u hospitalaria de las personas afectadas; y iii) Se harán acreedores a sanciones que, podrán incluir la suspensión del uso del Palco hasta por 6 (seis) meses, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

CAPÍTULO SEXTO. De la Cesión, Transmisión y Transacciones Temporales de los derechos de acceso y uso.

Artículo 16.- De la Cesión de Derechos.

La cesión de derechos se refiere al acto formal, por virtud del cual los Titulares podrán transferir a un nuevo titular los derechos y obligaciones que se consignan en el contrato de acceso y uso ubicado en el reverso del Título del Palco y/o Platea. Dichos derechos y obligaciones se encontrarán vigentes hasta el día 29 de mayo de 2065, independientemente de la fecha de expedición del Título por las Autoridades del Estadio y/o la fecha consignada en el documento que ampare la cesión y/o transmisión de derechos y obligaciones, celebrado entre el antiguo titular y el nuevo titular.

Artículo 17.- Procedimiento para la Cesión de Derechos.

La cesión de derechos de los Títulos podrá llevarse a cabo siempre que el Titular esté al corriente de sus obligaciones y se sujete al siguiente procedimiento:

- a) Presentación ante la Oficina de Palcos del contrato o convenio de cesión de derechos, gratuito u oneroso, debidamente firmado por el Titular en su calidad de cedente y el tercero en su calidad de cesionario.
- b) Dicho documento deberá encontrarse debidamente protocolizado y ratificado en su contenido y firma, ante Notario Público y/o Corredor Público.
- c) Deberá entregar el Título original y en caso de ser aplicable, el Medio de Acceso que ampare el número de asientos de cada Palco o Platea, ante la Oficina de Palcos para la expedición del nuevo Título.
- d) Realizar el pago de derechos de autenticación y registro, cuya cantidad a cubrir la determinará FDF.

- e) Así también deberá realizar el pago correspondiente para la expedición de los Medios de Acceso del Palco o Platea, que para tal efecto determine FDF, así como, en caso de ser aplicable, del Estacionamiento, que indique FDF.
- f) Dicho procedimiento podrá realizarse por el propio Titular o a través de apoderado del Titular, quien deberá contar con facultades suficientes para realizar este acto.

Artículo 18.- De la Transmisión de Derechos por fallecimiento del Titular.

Para iniciar el trámite de la transmisión de los derechos de acceso y uso en caso de fallecimiento del Titular, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia civil y familiar, además de los siguientes requisitos, que deberá presentar el albacea como representante de la sucesión, o los herederos adjudicados, o legatarios del Titular.

- a) Dar aviso del fallecimiento del Titular a la Oficina de Palcos por correo electrónico. Los herederos o sucesores deben dar aviso a FDF sobre el fallecimiento del Titular del Palco y/o Platea. Se le pudiera requerir al informante la presentación de documentos legales que acrediten la defunción, así como la relación con el Titular.
- b) Presentación de la sucesión testamentaria o intestamentaria, en su caso, que haya sido tramitada ante la autoridad judicial o Notario. El albacea de la sucesión, el heredero o el legatario, según sea el caso, deberán presentar ante FDF todos aquellos documentos con los que acredite i) la aceptación del cargo de albacea y ii) en caso de contar con ella, la adjudicación a los herederos del titular o los legados.
- c) Dicha documentación deberá presentarse también en testimonio original o copia certificada ante la Oficina de Palcos.
- d) En caso de que la sucesión testamentaria o intestamentaria haya sido tramitada ante la vía judicial, se requerirá que las actuaciones con las que se acrediten el nombramiento de albacea, y en su caso la adjudicación a los herederos o legatarios sea expedida en copia certificada por el juzgado que haya conocido de la sucesión.
- e) Entregar ante la Oficina de Palcos el Título y el Medio de Acceso que FDF haya determinado para tales efectos.
- f) Realizar el pago de los derechos de autenticación y registro, cuya cantidad a cubrir lo determinará FDF. En caso de que aún no se haya designado heredero adjudicado para el Palco o Platea, se podrá expedir el Título a nombre de la sucesión del Titular.
- g) Realizar el pago correspondiente para la tramitación de los Medios de Acceso, tanto del Palco y/o Platea, así como del Estacionamiento, en caso de ser aplicable.
- h) En caso de que el albacea, legatario o heredero adjudicado no presente el Título o las tarjetas de acceso, deberá seguir las indicaciones que se presentan en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Canje y actualización de los Títulos y/o Medios de Acceso.

La Autoridad del Estadio, será la única autorizada para expedir los Títulos y Medios de Acceso que pueden ser instrumentos físicos o electrónicos:

- a) En caso de que el Titular no cuente con el Título original, será necesario que éste o su apoderado o representante legal, entregue a la Oficina de Palcos, la constancia de presentación de denuncia por robo o extravío del Título o Medio de Acceso, según sea el caso, ante el Ministerio Público.
- b) Una vez obtenida la constancia que se menciona, se acudirá ante la Oficina de Palcos para su entrega. Dicha constancia será tomada en consideración para la expedición del nuevo Título o los Medios de Acceso.
- c) Deberá pagar el costo de reposición de la expedición del nuevo Título o los Medios de Acceso que establezca para tales efectos FDF, así como su registro.
- d) Este trámite, podrá ser realizado por el Titular por su propio derecho, o a través de apoderado alguno con facultades suficientes. No obstante, para la entrega de los Medios de Acceso, el Titular podrá designar previamente por correo electrónico a un autorizado quien los recibirá mediante la entrega a la Oficina de Palcos de carta poder simple y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 20.- Transacciones Temporales.

Las Transacciones Temporales de los derechos de acceso y uso de su Palco o Platea, solo son válidas si se realizan a través de la Plataforma Oficial de Transacción. Dichas transacciones podrán ser realizadas:

- a) Por el Titular, o
- b) Un Agente Certificado.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De Las Plataformas de Transacción.

Artículo 21.- Creación de la Plataforma Oficial de Transacción.

FDF ha creado un mecanismo tecnológico, confiable y regulado denominado Plataforma Oficial de Transacción, mediante el cual los Titulares podrán, de manera voluntaria, ceder de forma temporal y onerosa, el derecho de acceso y uso de su Palco o Platea para un Evento. Para que FDF considere válida la Transacción Temporal y surta efectos, deberá ser registrada en la Plataforma Oficial de Transacción.

Artículo 22.- Funciones y Condiciones de Uso de la Plataforma.

La Plataforma Oficial de Transacción será el único medio para llevar a cabo las Transacciones Temporales de derechos de acceso y uso de Palcos y Plateas. La centralización de las cesiones temporales en la Plataforma Oficial de Transacción tiene como finalidad la seguridad, trazabilidad, control de aforo y prevención de fraude. Cualquier restricción a la cesión de derechos será aplicada bajo criterios de necesidad y proporcionalidad, evitando afectar injustificadamente los derechos de los Titulares.

Ésta tendrá como funciones principales:

- a) Intermediar de manera segura las operaciones de Transacciones Temporales.
- b) Garantizar la seguridad, transparencia y legalidad de las Transacciones Temporales.

- c) Validar y autorizar a los Terceros Usuarios Temporales, garantizando que cumplan con este Reglamento y con el Reglamento General del Estadio.
- d) Gestionar la emisión, control y entrega de los Medios de Acceso vinculados a cada Transacción Temporal.
- e) Registrar las operaciones para efectos de control, estadística y cumplimiento regulatorio y operativo.
- f) Los Terceros Usuarios Temporales adquirentes a través de la Plataforma Oficial serán validados y autorizados directamente por FDF, por lo que el Titular no será responsable de las conductas de dichos Terceros Usuarios Temporales.

El precio aplicable a cada Evento será fijado por el Titular y FDF, buscando siempre salvaguardar y de buena fe velar por los intereses de los Titulares y del propio Estadio.

Para garantizar la transparencia, FDF se basará en criterios objetivos para la fijación de precios de cesión temporal de derechos de acceso y uso de Palcos y Plateas, así como los rangos de referencia aplicables. Dicha información estará disponible para consulta de los Titulares previa solicitud de esta a través de correo electrónico.

Artículo 23.- Intermediación.

La intermediación de dichas cesiones será realizada únicamente por FDF a través de la Plataforma Oficial de Transacción, quien gestionará el acceso de los Terceros Usuarios Temporales adquirentes de dichos derechos, garantizando que las operaciones se realicen de forma ordenada, transparente y segura.

Artículo 24.- Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura.

FDF cobrará a los Titulares y/o a los Agentes Autorizados una cuota proporcional por gastos de administración e infraestructura por el uso de la plataforma, misma que será notificada previamente y será aplicable en todas las operaciones realizadas en la Plataforma Oficial de Transacción.

Artículo 25.- Agentes Certificados.

Adicionalmente, FDF podrá autorizar, bajo un esquema de certificación y previo pago de la cuota correspondiente, a ciertos Agentes Certificados, con la finalidad que puedan ofrecer servicios a Titulares de intermediación, que estarán sujetas en todo momento a este Reglamento y a los términos de su certificación. Las reglas y procesos de certificación serán publicadas por FDF y dichos Agentes Certificados deberán ser registradas en la Oficina de Palcos.

Para poder certificarse dichos Agentes Certificados, deberán acreditar que cumplen con la legislación que les resulte aplicable.

Cualquier cesión realizada a través de Personas No Autorizadas para Transacciones Temporales no será considerada válida por FDF, y dará lugar a las acciones legales que éste estime pertinentes.

Toda operación efectuada a través de un Agente Certificado deberá concluirse mediante el registro en la Plataforma Oficial de Transacción, a efecto de que la Oficina de Palcos emita los Medios de Acceso correspondientes y se aplique la Cuota por Gastos de Operación e Infraestructura prevista por FDF.

Artículo 26.- Reglas de Uso.

Las operaciones realizadas a través de la Plataforma Oficial de Transacción estarán sujetas a los términos y condiciones que regulen su funcionamiento, así como a la legislación aplicable. En consecuencia:

- a) Todas las Transacciones Temporales que los Titulares deseen realizar de manera directa o mediante un agente Certificado, deberán efectuarse exclusivamente a través de la Plataforma Oficial de Transacción.
- b) Los Agentes Certificados deberán pagar a FDF la cuota de certificación correspondiente y cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que se establezcan.
- c) El uso de la Plataforma generará a cargo del Titular o de los Agentes Certificados la Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura.
- d) Los Terceros Usuarios Temporales estarán sujetos al Reglamento General y al presente Reglamento, en los mismos términos que los Titulares e Invitados.

Artículo 27.- Procedimiento operativo de las Transacciones Temporales.

Las Transacciones Temporales de derechos de acceso y uso mediante la Plataforma Oficial de Transacción se sujetará al procedimiento establecido en el Anexo 1 – Manual de Transacciones Temporales, el cual forma parte integra del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO. Del Incumplimiento al Reglamento.

Este reglamento es de observancia obligatoria, y a su violación, se impondrán las siguientes sanciones al Titular como responsable del Palco o Platea.

Artículo 28.- Del Incumplimiento al Reglamento.

La Autoridad del Estadio, en caso de cualquier violación a las normas establecidas al presente Reglamento, o incumplimiento de disposición reglamentaria y/o alguna Legislación aplicable, acudirá al Palco y/o Platea señalado como infractor, y comunicará al Titular la norma que se está incumpliendo y la conducta sancionada, misma que pudiera ser una Falta Grave o no Grave, mismas que quedan enunciadas sin limitación de la siguiente manera:

Se consideran Faltas No Graves:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Estadio, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al público en general.

- b) Negarse a colaborar con el Personal del Estadio, con los miembros de la Seguridad Privada, para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Estadio para el Evento de que se trate.
- c) Obstaculización de pasillos, u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación.
- d) Bloquear la vista del Evento de que se trate, por cualquier medio, a los demás Asistentes.
- e) Ingresar Alimentos y Bebidas al Estadio.
- f) Bloquear el paso del Personal o de cualquier Asistente.
- g) La comercialización de cualquier bien o servicio incluyendo Alimentos y Bebidas dentro del Estadio.
- h) La falta de respeto al Personal o Autoridad del Estadio.
- i) El ingreso al Estadio con paraguas, palos, botellas, así como arrojar rollos de papel, exhibir trapos y banderas monumentales, mosaicos y/o mantas de cualquier tipo, el uso de dispositivos láser y drones.
- j) Realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, o de eventos que pudieren producir o produzcan el temor o pánico colectivo.
- k) Ingresar a áreas señaladas como áreas restringidas, o que sean señaladas como tales por el Personal del Estadio.
- l) Realizar proselitismo político o religioso, o cualquier tipo de actividad comercial o promocional, incluyendo pega de calcomanías, panfletos, publicidad, pines o pinta en el Estadio.
- m) Permanecer en las Localidades y Áreas de Uso Común fuera de los horarios señalados.
- n) Dar mal uso a los Medios de Acceso,
- o) Iniciar o participar en altercados, riñas, peleas, actos violentos y/o desórdenes públicos, antes, durante o al concluir el Evento.
- p) Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier Asistente, Personal y/o Autoridad del Estadio.
- q) Atentar contra los bienes del Estadio o de cualquier otro Asistente.
- r) El incumplimiento de los protocolos de evacuación, seguridad o instrucciones emitidas por FDF o por las Autoridades competentes durante una emergencia.
- s) Realizar colectas, rifas, o encuestas, sin la autorización expresa de la Oficina de Palcos.

- t) Ingresar o activar con bombas de humo, bengalas, cualquier artificio de pirotecnia o elemento inflamable, ingresar y arrojar papel picado, rollos de papel *ticket* y/o cualquier objeto.
- u) Realizar actos de connotación inmoral en el Estadio.
- v) Permanecer en el Estadio en estado evidente de ebriedad, bajo efectos de sustancias tóxicas y causar altercados por consumo excesivo de alcohol u otras sustancias.
- w) En el caso de sismo, incendio, contingencia o cualquier otra emergencia, no acatar de forma inmediata las instrucciones del Personal o de la Autoridad del Estadio.
- x) Ingresar a una Localidad distinta a la señalada en su Título, ingresar al Palco desde otra Localidad, ya sea tribuna o Palcos colindantes; o bien, forzar la puerta, la desarmen, sea abierta por un cerrajero o desarmen la ventana del baño para poder ingresar al Palco.
- y) Utilizar el pretil de los Palcos para sentarse, pararse, colgar o colocar objetos, bebidas, alimentos o cualquier sustancia que pueda derramarse o caerse y ocasionar un daño o cualquier molestia a otro Asistente.
- z) Llevar a cabo remodelaciones y/o adecuaciones al Palco, sin autorización previa por escrito de la Oficina de Palcos.

Se consideran Faltas Graves:

Se consideran Faltas Graves todas aquellas conductas por parte de los Asistentes que atenten en contra de la vida, la salud, la seguridad, la propiedad de otros Asistentes, Personal del Estadio, Autoridad del Estadio y patrimonio de FDF, además de las siguientes:

- a) Cualquier acto u omisión que esté tipificado como delito en los ordenamientos y leyes gubernamentales.
- b) Ingresar con armas u objetos punzocortantes al Estadio.
- c) Cualquiera de las Faltas No Graves, cuando atenten contra la vida, la salud, la seguridad, la propiedad de otros Asistentes, Personal del Estadio, Autoridad del Estadio y patrimonio de FDF.
- d) Cualquier conducta que resulte en una infracción a las leyes de Protección Civil y/o su Reglamento y/o que afecten celebración y desarrollo del Evento.

Artículo 29.- Entrega de Tarjetas de Acceso y/o bloqueo de Medios de Acceso por Faltas.

La Autoridad del Estadio, así como el Personal, podrán solicitar al Titular o al Invitado, la entrega y/o bloqueo de los Medios de Acceso en caso de haber cometido una falta. El Titular o Invitado; tendrán la obligación de entregar el Medio de Acceso a la Autoridad del Estadio que las solicita y acatar las sanciones que ésta le imponga.

CAPÍTULO NOVENO. Procedimiento de las Sanciones para las Faltas.

Artículo 30.- Aplicación.

Todas las Faltas al presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad del Estadio, previa investigación de los hechos que le dieron motivo, con independencia de las sanciones que la Autoridad competente pueda imponer.

No obstante, lo previsto para la investigación de las infracciones del presente Reglamento, todos y cada uno de los Funcionarios estarán facultados para adoptar medidas inmediatas, incluyendo el desalojo del infractor, sin necesidad de investigación previa, dada la urgencia y el riesgo que tales conductas representan para la seguridad, el orden y la integridad de los Asistentes y del Estadio.

Las medidas inmediatas podrán aplicarse de forma individual o colectiva, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se lleve a cabo la investigación correspondiente y se determinen las sanciones adicionales aplicables conforme a este Reglamento y a la Legislación vigente.

Artículo 31.- Investigación.

Durante esta etapa, la Autoridad del Estadio enviará una notificación vía correo electrónico al Titular(es) del Palco para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término no mayor a 24 horas, de lo contrario se tendrán por ciertos los hechos que se imputan, y se procederá a la etapa de Sanción.

Artículo 32.- Sanción.

La Autoridad del Estadio, atendiendo a las circunstancias del caso, dará a conocer su decisión conforme lo señala el presente Reglamento, a la brevedad posible.

Con independencia del procedimiento antes señalado, la Autoridad del Estadio, analizando la gravedad de la situación en concreto, podrá aplicar el desalojo del Estadio, como una sanción inmediata.

El Titular de que se trate, sin importar su edad, nacionalidad, puesto, actividad desempeñada o infracción cometida, se obliga a acatar la decisión o sanción impuesta por la Autoridad del Estadio.

El Titular tendrá derecho a impugnar cualquier sanción, bloqueo o rescisión de su Título derivada de la cesión de derechos, mediante la presentación de un escrito de inconformidad ante la Oficina de Palcos dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Comité Técnico del Fideicomiso resolverá la impugnación en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

CAPÍTULO DÉCIMO. Aplicación De las Sanciones.

Artículo 33.- Sanciones.

Las Sanciones para las Faltas No Graves serán determinadas por la Autoridad del Estadio en atención a la conducta que se sancione, tomando en cuenta la intencionalidad de la conducta y las posibles afectaciones que se hayan causado y que podrán ser las siguientes:

- a) Desalojo inmediato del Palco y/o Platea;
- b) Bloqueo de los Medios de Acceso;
- c) Suspensión de uso del Palco y/o Platea de uno a tres partidos;
- d) Suspensión de uso del Palco y/o Platea por un mes;
- e) Suspensión de uso del Palco y/o Platea para un Partido Clásico y Liguilla;

Las sanciones para las Faltas Graves serán las siguientes:

- a) Primera Falta: suspensión de derechos de acceso y uso por 6 (seis) meses;
- b) Segunda Falta: suspensión de derechos de acceso y uso por 1(un) año;
- c) Tercera Falta: Terminación y extinción de los derechos de acceso y uso consignados en el Título.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por "Partido Clásico", aquellos partidos en los que el equipo de Primera División Profesional varonil de fútbol, conocido como "Club América", juegue en contra de los equipos conocidos como (i) Club Guadalajara ("Chivas") y/o (ii) el Club Universidad Nacional ("Pumas") y/o (iii) el Club Deportivo Cruz Azul ("Cruz Azul"), respectivamente.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Liguilla", aquellos partidos de fase final de los torneos de apertura y clausura, organizados por la Liga MX y/o Liga MX Femenil, que se disputen en el Estadio.

Artículo 34.- Reportes.

La Autoridad del Estadio, deberá elaborar un reporte por escrito del Incidente ocurrido, para posteriormente resolver con la sanción aplicable, allegándose de todos los elementos de prueba que considere oportunos, decisión que deberá ser tomada por mayoría de votos, en donde el Director General tendrá voto de calidad. Las sanciones que la Autoridad del Estadio determinen serán comunicadas por escrito a el Titular. Lo anterior, con excepción a los casos de las Faltas al presente Reglamento, en los que los Funcionarios podrán actuar de manera inmediata con la finalidad de proteger la integridad de los Asistentes y/o Titulares y del Estadio.

En los supuestos de las Faltas previstas en el presente Reglamento, en donde se hayan llevado a cabo acciones inmediatas de los Funcionarios, la Autoridad del Estadio elaborará un reporte por escrito del Incidente ocurrido y confirmará o adecuará la sanción aplicable al caso concreto.

EL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECE CON EL FIN DE QUE USTED PUEDA DISFRUTAR, CON MAYOR SEGURIDAD Y COMODIDAD, DE LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADIO Y PODER PROPORCIONARLE MEJORES SERVICIOS.

Anexo 1

Manual de Transacciones Temporales

El presente Anexo forma parte integrante del Reglamento para Acceso y Uso de Palcos y Plateas del Estadio Banorte y regula de manera específica las Transacciones Temporales de derechos de acceso y uso mediante la Plataforma Oficial de Transacción y, en su caso, Agentes Certificados.

Sección I – Obligaciones de los Titulares.

Artículo 1.- Aviso Previo.

El Titular que desee hacer uso de la Plataforma Oficial de Transacción, deberá entrar a la misma y registrar los asientos de su Palco o Platea que quiera poner a disposición de Terceros Usuarios Temporales con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al Evento. El registro comprenderá:

- I. Identificación del Palco o Platea.
- II. Fechas y nombres de los Eventos aplicables.
- III. Número de asientos disponibles.
- IV. Autorización para que FDF ofrezca la Transacción Temporal en la Plataforma Oficial de Transacción.

Artículo 2.- Determinación del Precio.

El precio de la Transacción Temporal será fijado de manera conjunta entre el Titular y FDF, dentro de los rangos determinados por FDF conforme al tipo de Evento y ubicación del Palco o Platea.

Artículo 3.- Publicación y Orden.

Las Transacciones Temporales registradas se publicarán en la Plataforma Oficial de Transacción en el orden cronológico en que hayan sido ingresadas, garantizando igualdad de condiciones entre los Titulares.

Artículo 4.- Liquidación al Titular.

Una vez confirmada la Transacción Temporal, el Tercero Usuario Temporal pagará al Titular a través de la Plataforma Oficial de Transacción el valor de dicha transacción, de la misma forma pagará la Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura en favor de FDF.

El pago al Titular se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tales efectos señale el Titular a la Oficina de Palcos. La falta de entrega oportuna de datos bancarios o fiscales válidos suspenderá la obligación de la Plataforma Oficial de Transacción de realizar la transferencia, sin responsabilidad para ésta.

Las partes convienen que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en los términos de las leyes aplicables, por lo tanto, ninguna de las partes será considerada obligada solidaria respecto de la otra parte de lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

Artículo 5.- Transacciones no Concretadas.

Si la Transacción Temporal no se concreta, FDF notificará al Titular con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación al Evento. En ese caso, el Titular conservará el uso personal de su Palco o Platea, sin responsabilidad alguna para FDF.

Artículo 6.- Interesados Directos.

En aquellos casos en los que el Titular haya avisado y registrado en la Plataforma Oficial de Transacción y los correspondientes Medios de Acceso se encuentren publicados en la misma para efectos de una Transacción Temporal, si el Titular ya cuenta con un interesado para ocupar su Palco o Platea, la operación deberá registrarse obligatoriamente en la Plataforma Oficial de Transacción, a fin de validar al Tercero Usuario Temporal, emitir los Medios de Acceso correspondientes y aplicar la Cuota respectiva. Cualquier intento de ingreso de interesados directos no registrados se considerará nulo y será responsabilidad exclusiva del Titular.

Sección II – Procedimiento para Terceros Usuarios Temporales.

Artículo 7.- Registro y aceptación.

Todo Tercero Usuario Temporal deberá registrarse en la Plataforma Oficial de Transacción, proporcionando los datos de identificación, contacto y pago que se requieran. El registro implicará la aceptación expresa del Reglamento General del Estadio, el Reglamento de Palcos y Plateas, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Adquisición, pago y validación.

El Tercero Usuario Temporal podrá consultar en la Plataforma Oficial de Transacción las Transacciones Temporales disponibles, seleccionar la localidad de su interés y efectuar el pago a través de la Plataforma Oficial de Transacción.

La Transacción Temporal quedará confirmada únicamente una vez validado el pago y verificada la identidad del Tercero Usuario Temporal. FDF podrá rechazar registros o cancelar operaciones si detecta incumplimientos, antecedentes de sanciones o cualquier causa que comprometa la seguridad, el orden o la operación del Estadio.

Artículo 9.- Emisión de Medios de Acceso y Obligaciones.

Una vez validada la operación, la Oficina de Palcos emitirá los Medios de Acceso en favor del Tercero Usuario Temporal. Dichos Medios de Acceso serán intransferibles salvo autorización expresa de FDF y constituirán la única vía para ingresar al Estadio.

El Tercero Usuario Temporal deberá portarlos en todo momento y estará sujeto a las mismas obligaciones que los Titulares e Invitados. El uso indebido, la cesión no autorizada o la falsificación de los Medios de Acceso dará lugar a la cancelación inmediata de la Transacción Temporal sin derecho a reembolso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en los términos del Reglamento.

Sección III – Agentes Certificados.

Artículo 10.- Certificación.

FDF podrá autorizar y certificar Agentes externos para operar Transacciones Temporales, siempre que:

- I. Cumplan con los requisitos técnicos, operativos, legales y de seguridad que establezca FDF.
- II. Se sometan a un proceso de evaluación y validación a cargo de FDF, el cual incluirá pruebas de funcionamiento, protocolos de seguridad digital y medidas de protección de datos personales.
- III. Acepten los términos y condiciones de la certificación, incluyendo la obligación de realizar todas las operaciones a través de la Plataforma Oficial de Transacción.
- IV. Efectúen el pago de la cuota de certificación que determine FDF.

La certificación tendrá una vigencia determinada establecida por FDF, renovable a solicitud de la plataforma y a entera discreción de FDF, siempre que se acredite nuevamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

FDF podrá en cualquier momento realizar auditorías, pruebas o requerir información a los Agentes Certificados para verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación y de la legislación aplicable. El incumplimiento facultará a FDF para suspender o revocar la certificación de inmediato.

Artículo 11.- Obligación de Registro.

Toda Transacción Temporal gestionada a través de un Agente Certificado deberá concluir en la Plataforma Oficial de Transacción, a efecto de validar al Tercero Usuario Temporal, que la Oficina de Palcos pueda emitir los Medios de Acceso y aplicar la Cuota correspondiente.

FDF se reserva el derecho de cancelar los Medios de Acceso para aquellas cesiones temporales onerosas que identifique y que no hayan sido reportadas ni registradas en la Plataforma Oficial de Transacción.

Artículo 12.- Restricciones.

Los Agentes Certificados no podrán emitir Medios de Acceso directamente ni exentar el pago de la Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura.

Sección IV – Disposiciones Comunes.

Artículo 13.- Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura.

Toda Transacción Temporal generará a cargo del Titular y/o los Agentes Certificados la Cuota por Gastos de Administración e Infraestructura, determinada exclusivamente por FDF y publicada en la Plataforma Oficial de Transacción y en la página oficial del Estadio.

Artículo 14.- Derecho de Veto.

FDF se reserva el derecho de vetar a cualquier Tercero Usuario Temporal cuando lo considere necesario para salvaguardar la seguridad, el orden, la operación o la imagen institucional del Estadio.

Artículo 15.- Cancelaciones, Reembolsos y Fuerza Mayor.

En caso de cancelación, suspensión, reprogramación o celebración a puerta cerrada de un Evento, por causas no imputables a FDF o derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, en caso de ser aplicable, los pagos realizados por los Terceros Usuarios Temporales serán reembolsados íntegramente, sin responsabilidad adicional para FDF.

El Titular reconoce que en dichos supuestos no tendrá derecho a recibir cantidad alguna por concepto de Transacción Temporal, ni podrá reclamar indemnización, compensación o pago a través de la Plataforma Oficial de Transacción.